

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

6 de diciembre de 1979

Núm. 219-I

PROPOSICION NO DE LEY

Pago de cotizaciones empresariales del régimen especial agrario, devengadas hasta el 31 de diciembre de 1978 y no ingresadas.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al pago de cotizaciones empresariales del régimen especial agrario, devengadas hasta el 31 de diciembre de 1978 y no ingresadas que, a petición del mismo, deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 26 de diciembre para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

En nombre del Grupo Parlamentario "Grupo Socialista del Congreso" presento, al amparo de lo dispuesto en los artícu-

los 138 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, la siguiente proposición no de ley, al pago de las cotizaciones empresariales del régimen especial agrario, devengadas hasta el 31 de diciembre de 1978 y no ingresadas.

Con fecha 28 de junio de 1979, el Grupo Socialista del Congreso presentó una proposición no de ley, publicada en el "BOCG", serie D, número 110, que decía así:

Por el Decreto 1.134/1979, de 4 de mayo de 1979 (desarrollado por Orden Ministerial de 14 de mayo de 1979 y Resoluciones de 17 de mayo y 16 de junio de este año), se modificó la cotización del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, en orden al establecimiento de un sistema gradual de cotización en función de las jornadas realmente trabajadas.

El preámbulo del mencionado decreto señala que "... la experiencia adquirida durante el transcurso del tiempo en que ha estado vigente el sistema de distribución del importe global de la cotización empresarial en función de jornadas teóricas... ha puesto de manifiesto la necesidad de sustituir el mencionado sistema por otro en

que la cotización empresarial recaiga fundamentalmente sobre aquellos empresarios que ocupen realmente trabajadores".

El mencionado decreto, en su parte dispositiva, establece, a partir del 1 de mayo de 1979, una cotización empresarial del 2 por ciento sobre la base de cotización correspondiente a los trabajadores por ellos empleados.

Ello supone, a pesar del carácter transitorio de las medidas acordadas, el reconocimiento de una pretensión largamente sentida, a la que ya se trató de dar solución en el marco de los Acuerdos de la Moncloa.

No es ocioso señalar que ese objetivo ha sido insistentemente pretendido por los agricultores españoles, actitud que estuvo acompañada, en su día, de una abstención en el ingreso de las correspondientes cotizaciones empresariales.

Diversos Departamentos ministeriales han manifestado una cierta voluntad de lograr una solución respecto del recargo de mora correspondiente a las cotizaciones devengadas no ingresadas, voluntad que, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha concretado aún en la adopción de las medidas correspondientes a tal fin, lo que ha permitido un agravamiento de la situación económica de no pocos agricultores, ante los que se cierne el riesgo inminente de embargos dirigidos al cobro de las cuotas devengadas en ejercicios anteriores y pendientes de ingreso.

Por todo ello el Grupo Socialista del Congreso formula la siguiente proposición no de ley:

Primero. "Que por el Gobierno en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de la aprobación de esta proposición, adopte, previa negociación con las organizaciones agrarias, las medidas pertinentes para que por los agricultores que tengan pendientes de ingreso cuotas empresariales del Régimen Especial Agrario, devengadas hasta el 31 de diciembre de 1978, se pueda proceder al ingreso de las mismas sin recargo de mora.

Segundo. Que para el pago de las cuotas a que se refiere el apartado anterior

se establezca un calendario que permita el fraccionamiento de las deudas en un período máximo de un año, a partir de la publicación de las disposiciones que se deriven del cumplimiento del apartado anterior".

Con posterioridad a la proposición no de ley se publicó el Real Decreto 2.299/1979, de 5 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de octubre) por el que se regula un sistema excepcional de pago aplazado de cuotas de la Seguridad Social.

Con fecha 30 de octubre, en la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Seguridad Social, se discutió la proposición no de ley antes transcrita, manifestando el portavoz del Grupo Centrista y del Gobierno, Diputado De las Cuevas González, "que dado que todos los regímenes de la Seguridad Social, y entre ellos el agrario, están comprendidos en el decreto de moratoria que ha concedido el Gobierno, esperaba del Grupo proponente que retirase la proposición, puesto que ya no era necesaria". Aceptando la sugerencia indicada el Grupo Parlamentario Socialista retiró su proposición no de ley.

Sin embargo, hechos posteriores hacen pensar a este Grupo proponente que o bien existen discrepancias entre los Ministros interesados, o que, el criterio gubernamental, ha variado con posterioridad al 30 de octubre. Lo anterior lo basamos en que con fecha 6 de noviembre de 1979, y en sesión celebrada por la Comisión de Agricultura, el titular del Departamento, don Jaime Lamo de Espinosa, manifestó desconocer el tema, y el Ministro de Hacienda, señor García Añoveros, ha manifestado que en el Real Decreto 2.299/1979 no es de aplicación al Régimen Especial Agrario, y efectivamente las Delegaciones de Hacienda carecen de instrucciones al respecto.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista del Congreso vuelve a formular su proposición no de ley, consistente en que:

Primero. "Que por el Gobierno, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de aprobación de esta proposición, adopte, previa negociación con las organizaciones agrarias, las medidas pertinentes

para que los agricultores que tengan pendientes de ingreso cuotas empresariales del Régimen Especial Agrario, devengadas hasta el 31 de diciembre de 1978, se pueda proceder al ingreso de las mismas sin recargo de mora.

Segundo. Que para el pago de las cuotas a que se refiere el apartado anterior se establezca un calendario que permita el fraccionamiento de las deudas en un pe-

riodo máximo de un año, a partir de la publicación de las disposiciones que se deriven del cumplimiento del apartado anterior”.

El Grupo Socialista solicita que el debate de la presente proposición no de ley se verifique en el Pleno del Congreso.

Palacio de las Cortes, 21 de noviembre de 1979.—El Portavoz, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.600 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID